

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 20 DE ABRIL DE 2007

Nº25,775

CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 19**

(de 16 de abril de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA CECILIA BEJARANO.".....PAG. 3

RESOLUCION No. 21
(de 19 de abril de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YUJIN NIE.".....PAG. 5

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 003**
(de 15 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL, A SOLICITAR CREDITO ADICIONAL POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/ 897.356.00) PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS PARTIDAS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2007.".....PAG. 6

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 012
(de 15 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 81 DE 5 DE MARZO DE 1982 QUE ESTABLECE LA TASA DE SERVICIOS DE PROTECCION AL VUELO Y SE ESTABLECE LA TASA DE CONTROL DE APROXIMACION Y AERODROMO.".....PAG. 8

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 013
(de 15 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO XIV, PARTE I DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE PANAMA (RACP), APROBADO Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES No. 079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002 Y 095-JD DE 27 DE AGOSTO DE 2002 RESPECTIVAMENTE.".....PAG. 11

RESOLUCION No. 101/DTA/AAC
(de 30 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL MANIFIESTO DE PASAJEROS Y CARGAS A LOS DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS CORRESPONDIENTES.".....PAG. 19

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 686-RTV**
(de 6 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., EL AUMENTO DE COBERTURA HACIA LOS DISTRITOS DE ATALAYA Y MONTIJO, DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, PARA LA FRECUENCIA 107.9 MHz QUE OPERA DESDE CERRO CANAJAGUA.".....PAG. 21

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-040-2007**
(de 25 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE NARANJILLAS, LULO (SOLANUM QUIETOENSE) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE COLOMBIA.".....PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panama América S.A. Tel. 230-7777

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION No. 069 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: CLONAZEPAM 2.5 MG/ML, SOLUCION ORAL, 10 ML.".....PAG. 27

RESOLUCION No. 070 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: FLUOXETINA HIDROCLORURO, 20 MG/5 ML, SOLUCION, V.O.".....PAG. 28

RESOLUCION No. 071 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: IBUPROFENO, 100 MG/5ML, SUSPENSION, V.O.".....PAG. 29

RESOLUCION No. 072 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: NELFINAVIR MESILATO, 50 MG/G, POLVO PARA SUSPENSION, V.O.".....PAG. 30

RESOLUCION No. 073 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: OFLOXACINO, 0.3%, SOLUCION, GOTA OFTALMICA.".....PAG. 31

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 260-06 (de 7 de noviembre de 2006)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SAMUEL A. LEWIS, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-771-2166.".....PAG. 32

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CIRCULAR No. 20-2007-DC-DFG (de 12 de marzo de 2007)

"FISCALIZACION DE DONACIONES DE INTERES PUBLICO MANEJADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.".....PAG. 33

CONTINUA EN LA PAGINA 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION No. 14/07**

(de 6 de febrero de 2007)

"APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SABORES DE PANAMA, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".....PAG. 35**RESOLUCION No. 15/07**

(de 6 de febrero de 2007)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLÓN, S.A.".....PAG. 37**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION No. S.B.P. No. 013-2007**

(de 26 de febrero de 2007)

"AUTORIZASE A BANCO AZTECA (PANAMA), S.A., A CERRAR LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN AVENIDA 7ª CENTRAL, CASA 28 A 15, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA.".....PAG. 41**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA****ACUERDO MUNICIPAL No. 9**

(de 8 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION UN GLOBO DE TERRENO QUE MIDE 1,228.00 MTS 2, A SEGREGARSE DE LA FINCA MUNICIPAL 2054 .".....PAG. 42**AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 44****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION****RESOLUCION No.19**

(de 16 de abril de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*en uso de sus facultades legales,***CONSIDERANDO:**

Que ANA CECILIA BEJARANO nacional de PERÚ, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1.175 de 10 de julio de 1.981.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-44728.*
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 211, Partida 280 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Miguel Ángel Severino Salinas y la peticionaria.*

- e) *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 208, Partida 365 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.*
- f) *Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Sánchez Vega.*
- g) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- h) *Copia de la Resolución No. 85 de 18 de febrero de 2.005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- i) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: ANA CECILIA BEJARANO
NAC: PERUANA
CED: E-8-44728

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA CECILIA BEJARANO.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLICHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.21
(de 19 de abril de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YUJIN NIE nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3.608 de 29 de mayo de 1.997.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-75819.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando Jáen B.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 632 de 4 de octubre de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: YUJIN NIE
NAC: CHINA
CED: E-8-75819

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YUJIN NIE.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLICHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No.003
(de 15 de marzo de 2007)

"Por medio de la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, a solicitar crédito adicional por un monto de ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.897.356.00), para el reforzamiento de las partidas de funcionamiento e inversiones, correspondientes a la vigencia fiscal 2007.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 54 del 24 de diciembre de 2006, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2007, la Autoridad Aeronáutica Civil generó compromisos correspondientes a la vigencia fiscal del 2006 afectando notablemente el presupuesto de inversión para el 2007.

Que los saldos conciliados de la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN), al 31 de diciembre de 2006, refleja la cantidad de cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres balboas con 61/100 (B/.5.984.293.61), saldo éste que representa una reserva acumulada de los aportes de esa cuenta realizados por la empresa Estatal Tocumen, S.A., que sería la fuente financiera para la construcción de este crédito adicional.

Que la Ley No. 54 de 20 de diciembre de 2006, por la cual se dicta el Presupuesto General del estado para la vigencia del año fiscal 2007, consignó a la Autoridad Aeronáutica Civil un monto de cinco millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.5,400.000.00) para hacerle frente a las inversiones en este período

Que la institución tiene la capacidad financiera para solicitar el crédito en mención, ya que el monto de ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 (B/.897,356.00) se encuentra depositado en la cuenta del FEDIAN.

Que dicho crédito será destinado a reforzar el Presupuesto de Funcionamiento, en la compra de uniformes a los funcionarios técnicos y administrativos de la entidad para cumplir con las regulaciones de seguridad a nivel nacional e internacional impuestas por el Organismo de Aviación Civil Internacional (OACI), y brindar calidad y seguridad a usuarios y operarios aumentando la demanda en este sector, así como también cumplir con las adjudicaciones de los contratos N° 068-06 para el mejoramiento de la pista y el edificio de la terminal de Bocas del Toro (2 Etapa), que tiene un costo de B/.268,188.00 y el contrato No.007-07 para la construcción de instalaciones aeroportuarias de Puerto Obaldía Kuna Yala, con un costo aproximado de B/.559.168.00.

Que el proyecto de solicitud de crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia fiscal, presentado por el director General de la Autoridad Aeronáutica Civil ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

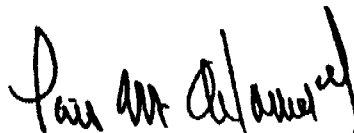
EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

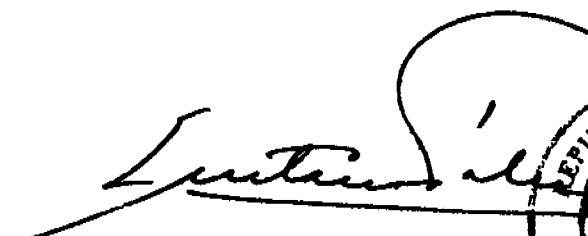
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que previo informe de viabilidad financiera, solicite al Consejo Económico Nacional (CENA) la aprobación de un crédito Adicional por un monto de ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 (B/.897,356.00), para el reforzamiento de las partidas de funcionamiento e inversiones, correspondientes a la vigencia fiscal 2007.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 y 23 del 29 de enero de 2003 y Ley No. 54 de 20 de diciembre de 2006. Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 012
(De 15 de marzo de 2007)

“Por la cual se modifica la Resolución No.81 de 5 de marzo de 1982 que establece la Tasa de Servicios de Protección al Vuelo y se establece la Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo.”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que mediante Resolución No.81 de 5 de marzo de 1982, la Dirección de Aeronáutica Civil, estableció la Tasa por Servicios de Protección al Vuelo.

Que el objetivo primordial de la Autoridad Aeronáutica Civil, es brindar la seguridad y el apoyo necesario a las operaciones aéreas, para lo cual se debe invertir en infraestructura, mantenimiento y equipamiento de navegación aérea y aeroportuaria, de acuerdo con el Plan de Navegación Aérea y los Planes Maestros Aeroportuarios.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, con el propósito exclusivo de brindar un servicio óptimo, debe mantener los niveles de operación y seguridad de acuerdo con las normas y métodos recomendados nacionales e internacionales y garantizar la en la operación de las aeronaves dentro de la FIR/CTA de Panamá, por lo que se hace necesario modificar la Resolución No.81 de 5 de marzo de 1982.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 4 de la Resolución No.81 de 5 de marzo de 1982, conforme quedó modificado por la Resolución No.185 de 28 de junio de 1982, Resolución No 66-JD de 23 de agosto de 1984, Resolución No.116-JD de 20 de julio de 1987 y la Resolución No. No. 017 de 19 de febrero de 1998, el cual quedara así:

Artículo 4: La Tasa de Servicios de Protección al Vuelo, se determina tomando en cuenta la distancia máxima en millas náuticas (MN), entre el punto de entrada y salida de la aeronave del espacio aéreo de la FIR/CTA PANAMÁ y su peso máximo de despegue (PMD) de acuerdo con las especificaciones del fabricante, independientemente que aterricen o no en aeropuertos panameños, conforme a lo siguiente:

Aeronaves que en su operación de vuelo aterrice y/o despegue en aeropuerto panameño o solamente sobrevuelen el espacio aéreo panameño (FIR/CTA PANAMÁ) pagarán de acuerdo a las siguientes tablas:

La aplicación de la siguiente tabla rige a partir del 1 de junio del año 2007.

PESO DE LA ARONAVE (Kg.)	TASA POR CADA 100 TON/MILLA O FRACCIÓN	
	ATERRIJAJE y/o DESPEGUE	SOBREVUELO DE ESPACIO AÉREO
Hasta 50,000	0.1712	0.2675
De 50,001 a 120,000	0.1928	0.2889
Más de 120,000	0.2140	0.3103
B/.25.00 cargo mínimo		

La aplicación de la siguiente tabla rige a partir del 1 de enero del año 2008.

PESO DE LA ARONAVE (Kg.)	TASA POR CADA 100 TON/MILLA O FRACCIÓN	
	ATERRIJAJE y/o DESPEGUE	SOBREVUELO DE ESPACIO AÉREO
Hasta 50,000	0.1798	0.2809
De 50,001 a 120,000	0.2022	0.3033
Más de 120,000	0.2247	0.3258
B/.25.00 cargo mínimo		

La aplicación de la siguiente tabla rige a partir del 1 de enero del año 2009.

PESO DE LA ARONAVE (Kg.)	TASA POR CADA 100 TON/MILLA O FRACCIÓN	
	ATERRIJAJE y/o DESPEGUE	SOBREVUELO DE ESPACIO AÉREO
Hasta 50,000	0.1887	0.2949
De 50,001 a 120,000	0.2123	0.3185
Más de 120,000	0.2359	0.3421
B/.25.00 cargo mínimo		

SEGUNDO:

Se establece la Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo, la cual se fija a una distancia de 20 millas náuticas hacia y desde el aeropuerto de aterrizaje o despegue dentro del Área Terminal de Panamá (TMA).

TERCERO:

La Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo permite a la aeronave hacer uso de los servicios de navegación aérea en las fases de aproximación, aterrizaje, rodaje, estacionamiento y despegue de la aeronave en los aeropuertos dentro del Área Terminal de Panamá.

Se entiende por servicios de navegación aérea los servicios de tránsito aéreo, comunicaciones, ayudas a la navegación aérea, meteorología de superficie, información aeronáutica y servicio aéreo de rescate.

CUARTO: El valor de la Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo, corresponde al pago de los servicios de control de aproximación y de aeródromo para la operación de aterrizaje y despegue de la aeronave y se establece con un valor de cinco balboas con 82/100 (B/.5.82).

La aplicación de la Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo, regirá a partir del 1 de junio del año 2007.

QUINTO: La Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo se ajustará a partir del 1 de enero de 2008 a un valor de seis balboas con 11/100 (B/.6.11) y a partir del 1 de enero de 2009 a un valor de seis balboas con 42/100 (B/.6.42).

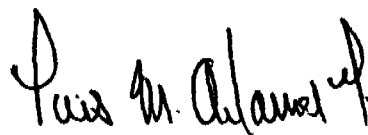
SEXTO: La Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo deberá ser pagada por todo explotador y/o propietario de aeronave con matrícula nacional o extranjera que en vuelo internacional utilice dichos servicios, cualquiera sea el peso máximo de despegue de la aeronave (PMD).

SEPTIMO: La Tasa de Control de Aproximación y Aeródromo deberá ser pagada una vez la aeronave aterriza en un aeropuerto dentro del Área Terminal de Panamá (TMA) y previo al despegue.

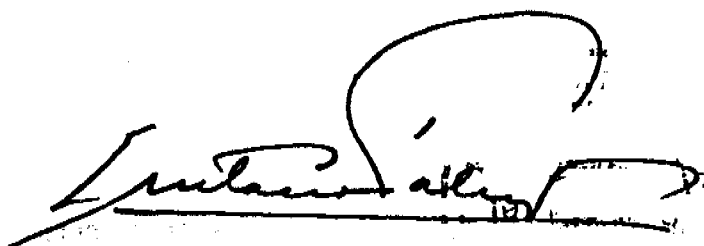
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 del 29 de enero de 2003. Resolución No.81 de 5 de marzo de 1982, modificada por la Resolución No.185 de 28 de junio de 1982, Resolución No.66-JD de 23 de agosto de 1984, Resolución No.116-JD de 20 de julio de 1987 y la Resolución No. No. 017 de 19 de febrero de 1998.

La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 013
(De 15 marzo de 2007)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO XIV, PARTE I DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP), APROBADO Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES No. 079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002 Y 095-JD DE 27 DE AGOSTO DE 2002 RESPECTIVAMENTE"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil Reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que establecen que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene dentro de sus funciones específicas, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que le permita poner en práctica las atribuciones de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y de las otras leyes que lo consagran.

Que mediante la Resolución No. 079-JD de 18 de Junio de 2002, la Junta Directiva aprobó el Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), en sus Partes I y II; y luego, mediante Resolución No. 095-JD de 27 de agosto de 2002 se modificó las Secciones Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta del Capítulo IX de la Parte I del Libro XIV del RACP.

Que, según el artículo 21, numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Sección Vigésimo Segunda del Capítulo IX, de la Parte I del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), cuyo contenido será enumerado con el artículo 338, el cual quedará así:

Sección Vigésimo Segunda
Períodos de Descanso, de Servicio, y Tiempo de Vuelo: Transporte Aéreo
Comercial

Aplicabilidad, Definiciones, Finalidad y Alcance, Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicios, Períodos de Servicio Total y Períodos de Descanso

Artículo 338: Estas secciones aplican a las limitaciones del descanso, servicio y tiempo de vuelo de los Tripulantes y Encargados de Operaciones de Vuelo/Despachadores de Vuelo, involucrados en operaciones de vuelo en transporte aéreo comercial.

MCAR 8/ 8.11.1.1/Versión 2.3

SEGUNDO: Modificar la Sección Vigésimo Tercera del Capítulo IX, de la Parte I del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), cuyo contenido será enumerado con el artículo 339, el cual quedará así:

Sección Vigésimo Tercera
Definiciones

Artículo 339: Para los propósitos de este reglamento las definiciones a continuación tendrán el siguiente significado:

Calendarios

Se entenderán como calendarios todas las referencias a días, meses, trimestres o años.

Período de Descanso

Es todo período de tiempo en tierra durante el cual el Explotador releva de todo servicio a un Miembro de la Tripulación de Vuelo, esta definición implica la exención de toda clase de obligaciones, con el fin de que el Tripulante de que se trate se recupere de la fatiga; la forma en que se consiga esa recuperación incumbe a ese individuo.

Nota: El tiempo de traslado desde y hacia el lugar de empleo no se considera parte del período de descanso, ni parte del servicio.

Período de Descanso a bordo

El descanso que debe gozar un Tripulante a bordo, relevado de sus obligaciones de vuelo. Deberá ser en posición horizontal e independientemente con respecto al pasaje a la cabina de vuelo.

Período de Traslado

Período de tiempo que invierte un miembro de la tripulación en trasladarse de su residencia, hotel o lugar de descanso al lugar de trabajo o del lugar de trabajo a su residencia, hotel o lugar de descanso.

Período de Servicio

El tiempo total continuo desde el momento en que un Miembro de la Tripulación comienza a prestar servicio, inmediatamente después de un período de descanso y antes de hacer un vuelo o una serie de vuelos, hasta el momento en que al Miembro de la Tripulación se le releve de todo servicio después de haber completado tal vuelo o serie de vuelos. Esta definición no incluye períodos de tiempo tales como el invertido por un Miembro de la Tripulación para trasladarse desde el lugar de trabajo o aeropuerto al lugar de descanso, residencia u hotel o viceversa.

Nota: Se trata de que la definición de período de servicio comprenda un período continuo de servicio que siempre incluya un vuelo o una serie de vuelos. Es decir, que incluya todos los trabajos que se requiera que desempeñe un Miembro de la Tripulación de Vuelo, desde el momento en que se presenta en su lugar de empleo, a solicitud del Explotador poseedor del AOC, el día en que ha de realizar un vuelo hasta que se releve de toda obligación después de haber completado el vuelo o serie de vuelos. Se considera necesario que ese período este sujeto a limitaciones, porque las actividades de un Miembro de la Tripulación de Vuelo dentro de los límites de dicho período ocasionarán eventualmente fatiga - transitoria o acumulativa - que podría poner en peligro la seguridad del vuelo. Por otro lado (desde el punto de vista de la seguridad del vuelo), no hay razones suficientes para establecer limitaciones respecto a cualquier otro tiempo durante el cual un Miembro de la Tripulación de Vuelo esté realizando alguna tarea que le haya asignado el Explotador. Por tanto, esa tarea sólo se tendrá en cuenta, al determinar los períodos de descanso, como uno de los muchos factores que pueden originar fatiga.

Reserva de Vuelo

El período de tiempo durante el cual el Tripulante está preparado y a la disposición del Operador y/o Explotador para efectuar actividades de vuelo en el equipo para el cual está habilitado, se concrete o no su utilización para dichas actividades. Siempre que la reserva de vuelo se realice en cualquier lugar asignado por el Explotador, ésta contará como tiempo de servicio.

Períodos de Servicio Total

Es la suma total de los tiempos de Periodos de Servicio durante los cuales un Tripulante realiza alguna de las actividades descritas arriba al servicio del Operador y/o Explotador y no deberá exceder los tiempos máximo permitidos.

Tiempo de Vuelo (Aviones)

Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse por su propia fuerza con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Nota: La definición de tiempo de vuelo es necesariamente muy general, pero en el contexto de las limitaciones se trata, naturalmente, de que se aplique a los Miembros de la Tripulación de Vuelo de acuerdo con la definición de Miembro de la Tripulación de Vuelo. Según ésta, los Tripulantes titulares de Licencias que viajen como pasajeros no pueden considerarse como Miembros de la Tripulación de Vuelo, pero debería tenerse esto en cuenta para determinar los períodos de descanso.

Tiempo de Vuelo (Helicópteros)

Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienza a girar hasta que el helicóptero se detiene completamente. Tiempo transcurrido al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Artículo 341: *En relación con los períodos de descanso:*

1. Se considera que el tiempo mínimo de descanso es de 8 horas consecutivas.
2. El período de descanso mínimo normal para tripulantes de vuelo será de 9 horas consecutivas, a menos que la AAC lo establezca de otro modo.
3. El Explotador poseedor del AOC podrá ejercer la opción de reducir el período de descanso de un tripulante dentro de las limitaciones establecidas en el Artículo 346 de la Parte I de este Libro.
4. El Explotador poseedor del Certificado de Operaciones Aéreas deberá relevar al tripulante de vuelo, oficial de operaciones de vuelo/despachador, o tripulante de la cabina de todos los deberes por 24 horas consecutivas durante cualquier período de 7 días consecutivos.
5. El tiempo usado en transporte en una aeronave (a solicitud del Explotador poseedor del AOC) hacia o desde la estación dónde se encuentre basado el tripulante, no se considera como parte de su período de descanso.
6. Ningún Explotador poseedor del AOC podrá asignar, ni podrá persona alguna—
 - (i) Realizar deberes en transportes aéreos comerciales a menos que esa persona haya tenido por lo menos el período mínimo de descanso que se aplica a aquellos deberes tal como lo establece la AAC, o
 - (ii) Aceptar que se le asigne a cualquier deber con el Explotador poseedor del AOC durante cualquier período de descanso requerido.

MCAR 8.11.1.2/ Versión 2.5 de Agosto de 2006

QUINTO: Modificar el artículo 342 de la Parte I del Libro XIV del RACP, el cual quedará así:

Artículo 342: Aplicará el concepto de: **Servicio en el Aire** a las operaciones de más de 12 horas de vuelo en 24 horas consecutivas de la siguiente manera:

- a) La AAC considerará servicio en el Aire todo el tiempo que pasa en una aeronave un tripulante asignado al vuelo o un tripulante de relevo de vuelo, ya sea que esté descansando o llevando a cabo tareas.
- b) La AAC considerará que un tripulante de vuelo está en servicio continuo en el aire a menos que el tripulante de vuelo reciba un período de descanso de 8 horas consecutivas en tierra.
- c) Cada Explotador poseedor de un AOC proveerá de un lugar adecuado para dormir, incluyendo una litera en la aeronave, cuando quiera que el tripulante de vuelo esté programado para estar en el aire por más de 12 horas durante 24 horas consecutivas.

MCAR/ 8/ 8.11.1.3/ Versión 2.5; Agosto de 2006

SEXTO: Modificar el artículo 343 de la Parte I del Libro XIV del RACP, el cual quedará así:

Artículo 343: En cuanto al Número Máximo de Horas de Tiempo de Vuelo:

- (a) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación para tiempo de vuelo en transporte aéreo comercial, si el tiempo de vuelo total de dicho tripulante sobrepasará las 8 horas en un período de 24 horas consecutivas, a excepción de lo prescrito en este reglamento.
- (b) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación como un tripulante requerido por más de 7 vuelos en transporte aéreo comercial internacional, durante cualquier período de 18 horas consecutivas, lo que ocurra primero.
- (c) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación para tiempo de vuelo en transporte aéreo comercial, si el tiempo total de vuelo de dicho tripulante sobrepasará las 32 horas en cualquier período de 7 días.
- (d) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación para tiempo de vuelo en transporte aéreo comercial, si el tiempo total de vuelo de dicho tripulante de vuelo sobrepasará las 100 horas en cualquier período de 30 días.
- (e) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación para tiempo de vuelo en transporte aéreo comercial, si el tiempo total de vuelo, total de vuelos o servicio en el aire de dicho tripulante en vuelo comercial, sobrepasará las limitaciones establecidas por la AAC.
- (f) Ninguna persona podrá programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo podrá aceptar una asignación para tiempo de vuelo en transporte aéreo comercial, si el tiempo total de vuelo de dicho tripulante sobrepasará las 1000 horas en cualquier período de 12 meses-calendario.

MCAR/ 8.11.1.4/ Versión 2.5; Agosto/2006

SÉPTIMO: Modificar el artículo 344 de la *Parte I del Libro XIV del RACP*, el cual quedará así:

Artículo 344: En Cuanto al Cumplimiento con los Requisitos de Programación:

(a) La AAC considerará que una persona está cumpliendo con la reglamentación establecida si dicha persona sobrepasa las limitaciones de vuelo o servicio, cuando el vuelo está programado y normalmente terminaría dentro de las limitaciones establecidas, pero, debido a circunstancias más allá del control del Explotador poseedor del AOC que no se presentaban al momento de la salida, y que impidan que llegue a su destino dentro del tiempo programado, como por ejemplo, condiciones meteorológicas adversas, contingencias en los aeropuertos, fenómenos naturales, fuerza mayor o caso fortuito, etc.

(b) La AAC considerará que una persona cumple con las limitaciones de servicio establecidas, si dicha persona sobrepasa las limitaciones que aplican durante una emergencia o situaciones adversas más allá del control del Explotador poseedor del AOC.

MCAR/ 8.11.1.5 Versión 2.5; Agosto/2006

OCTAVO: Modificar el artículo 345 de la *Parte I del Libro XIV del RACP*, el cual quedará así:

Artículo 345: En cuanto a los Registros de Tiempo de Vuelo, Servicio y Períodos de Descanso:

Cada Explotador poseedor del AOC deberá mantener registros actualizados de cada tripulante y Encargado de operaciones/despachador de vuelo que documenten su cumplimiento con las limitaciones establecidas en este Libro, que aplican al tiempo de vuelo, servicio y períodos de descanso.

MCAR/8.11.1.7/Versión 2.5 de Agosto de 2006

NOVENO: Modificar el artículo 346 de la Parte I del Libro XIV del RACP, el cual quedará así:

Artículo 346: En cuanto a los Períodos de Servicio y de Descanso:

(a) Cada Explotador poseedor del AOC, la persona encargada del itinerario y los tripulantes deben usar las siguientes tablas, según corresponda, para consolidar toda programación y requisitos de eventos actuales con relación al tiempo de vuelo, períodos de servicio y de descanso, para las operaciones de transporte aéreo comerciales.

Tabla 1

REDUCCIÓN ACEPTABLE DEL PERÍODO INICIAL DE DESCANSO PROGRAMADO EXTENDIENDO EL DESCANSO SUBSIGUIENTE PARA TRIPULANTES DE VUELO			
Período de Vuelo (Horas)	Período Normal de Descanso (Horas)	Período de Descanso Reducido Autorizado (Horas)	Siguiente Período de Descanso si se toma la Reducción
Menos de 8	9	8	10
8-9	10	8	11
9 a 11	11	9	12

MCAR/IS/8.11.1.2/ Versión 2.5, Agosto/2006

Tabla 2

REDUCCIÓN ACEPTABLE DEL PERÍODO INICIAL DE DESCANSO PROGRAMADO EXTENDIENDO EL DESCANSO SUBSIGUIENTE PARA TRIPULANTES DE CABINA				
Período Programado de Servicio (Horas)	Tripulantes de Cabina Extra Requeridos	Período de Descanso Normal (Horas)	Período de Descanso Reducido Autorizado (Horas)	Siguiente Período de Descanso si se toma la Reducción
14 o menos	0	9	8	10
14-16	1	12	10	14
16-18	2	12	10	14
18-20	3	12	10	14

MCAR/IS/8.11.1.2/ Versión 2.5, Agosto/2006

DÉCIMO: Modificar el artículo 347 de la Parte I del Libro XIV del RACP, el cual quedará así:

Artículo 347: Para los propósitos de Períodos de Servicio y de Descanso

Cada Explotador poseedor del AOC y cada tripulante usarán las siguientes tablas, según corresponda, para consolidar todos los requisitos de programación y de eventos actuales relacionados con los períodos de servicio y descanso de los tripulantes, para las operaciones aéreas de transporte comercial.

Tabla - 3

Variaciones Aceptables a los Requisitos Básicos de Servicio vs Descanso Esta tabla describe los períodos máximos de servicio de la tripulación de vuelo (incluyendo servicio en el aire) y los períodos de descanso prescritos.			
	Horas de Vuelo Consecutivas	Período de Servicio Total (Horas)	Período Normal de Descanso
Trip. de 1 piloto	8	16	9
Trip. de 2 pilotos	8	16	9
2 Pilotos + Ingeniero de Vuelo	9	16	11
2 Pilotos + Ingeniero de Vuelo para transporte de Carga	12	16	24
2 Pilotos + 1 piloto de relevo	12+	16	24

Tabla - 4

Situaciones Aceptables para Reducir el Período de Descanso Inicial del Tripulante de Cabina Mediante la Adición de Tripulantes Extras en los Vuelos				
Período de Servicio Programado (Horas)	Tripulantes Extras Requeridos	Período de Descanso (Horas)	Período de Descanso Reducido Autorizado (Horas)	Siguiente Período de Descanso si se Tomó la Reducción
14 ó menos	0	9	8	10
14-16	1	12	10	14
16-18	2	12	10	14
18-20	3	12	10	14

MCAR/ IS/ 8.11.1.3 Versión 2.5 de Agosto de 2006

UNDÉCIMO: Modificar el artículo 348 de la Parte I del Libro XIV del RACP, el cual quedará así:

Artículo 348: Para los propósitos del Máximo Permisible de Horas de Vuelo:

Cada Explotador poseedor del AOC y cada piloto debe usar la siguiente tabla para determinar el máximo permisible de horas de vuelo.

Tabla - 5

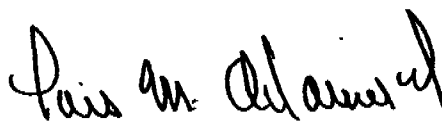
Máximo Permisible de Horas de Vuelo				
	12 meses calendarios	90 Días Consecutivos	30 Días Consecutivos	7 Días Consecutivos
(1) Vuelos Programados o "Charter"	1,000	NA	100	32
(2) Largo de las Etapas de menos de 4000 millas				
(3) Avión de más de 5700 Kg.				
(i) Vuelos Programados	1,000	NA	100	32
(ii) pasa de más de 4000 millas				
(iii) Avión de más de 5700 Kg.				
Servicio Máximo en el Aire - 2 Pilotos + Ing. de Vuelo	1,200	300	120	34
Servicio Máximo en el Aire con Relevó	1,200	350	120	40
(1) Vuelos "Charter"	1,000	NA	100	32
(2) Largo de las Etapas de más de 4000 millas				
(3) Avión de más de 5700 Kg.				
Servicio Máximo en el Aire - 2 Pilotos + Ing. de Vuelo	1,200	300	120	34
Servicio Máximo en el Aire con Relevó	1,200	350	120	44
(a) Programa do o Chárter	1,200	NA	120	34
(b) Avión de menos de 5700 Kg.				

DUODÉCIMO: Derogar los artículos de 349 al 365 y el artículo 383 de la Parte I del Libro XIV del RACP.

DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución de Junta Directiva deroga todas la anteriores que le sean contrarias..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 29 de enero de 2003, Artículo 7, numeral 6 y Artículo 21, numeral 7.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA DIRETIVA.



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No.101/DTA/AAC

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 22 de 2003 establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que la Ley 52 del 30 de noviembre de 1959, publicado en la Gaceta Oficial No.14.019 del 05 de enero de 1960 dicta la ratificación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), que en su Anexo 9 establece los parámetros para la facilitación de la aviación civil.

Que dentro de los parámetros para la facilitación de la aviación civil se encuentra el manifiesto de pasajeros y carga, requisito indispensable para la seguridad del Estado.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil está facultado para reglamentar y establecer los requisitos para la explotación de los servicios de transporte aéreo de pasajeros carga y correo en la República de Panamá.

En consecuencia,

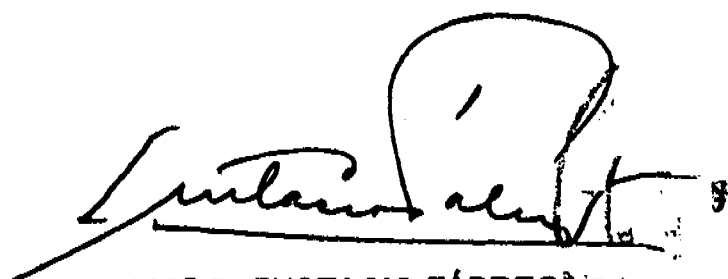
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR a todos los operadores de transporte aéreo internacional regular y no regular, a enviar previamente a la salida de la aeronave y una vez se haya cerrado el vuelo en el último punto de partida antes de llegar a cualquier aeropuerto en la República de Panamá, declaración de manifiesto de Tripulantes, pasajeros y carga, que contenga nombre, número de pasaporte y nacionalidad, al departamento de operaciones aeroportuarias del aeropuerto de la República de Panamá que reciba la aeronave, y a la oficina de gestión aeroportuaria de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el caso de utilizar el aeropuerto internacional de Tocumen. La información se aceptará en forma digital.

Esta Resolución es de mero obedecimiento y se procederá su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 230 de la Ley 21 de 29 de enero del 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. EUSTACIO FÁBREGA

Director General

30 DE MARZO DE 2207

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No.686-RTV
(de 6 de marzo de 2007)**

“Por la cual se autoriza a la concesionaria FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A. el aumento de cobertura hacia los distritos de Atalaya y Montijo, de la provincia de Veraguas, para la frecuencia 107.9 MHz que opera desde Cerro Canajagua.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No.24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo “A”, como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo “B” como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que, tal como señala la normativa, la Autoridad Reguladora podrá fijar un programa bianual de convocatorias a licitación pública para la asignación de las frecuencias principales disponibles en el Espectro Radioeléctrico, a fin de que, dentro de esos períodos todos los interesados, cumplidos los requisitos establecidos, puedan participar en la convocatoria a Licitación Pública para la concesión de servicios Tipo “A”, Tipo “B” e inclusive puedan ampliar sus áreas de cobertura autorizadas;
5. Que efectivamente, la Autoridad Reguladora fijó con la Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006, el período de convocatoria bianual del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006, para que los interesados en operar y explotar servicios de radio y televisión abierta Tipo “A” y Tipo “B”, así como para solicitar aumentos de áreas de cobertura, presentaran sus solicitudes;
6. Que consta en el acta de cierre del comentado periodo que la empresa FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A. concesionaria existente del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó en tiempo oportuno formal solicitud para aumentar el área de cobertura hacia la región Sureste de la provincia de Veraguas, para la frecuencia 107.9 MHz, cuyo sitio de transmisión opera

desde Cerro Canajagua, acompañando dicha solicitud con todos los documentos y los estudios técnicos requeridos por la reglamentación;

7. Que de acuerdo a la solicitud presentada para el aumento de cobertura la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** indica que incrementará la potencia del transmisor autorizada de 1,000 W a 2,000 W, manteniendo el sistema radiante de 6 antenas OMB, modelo GP-6, con 4.5 dBd de ganancia y pérdidas declaradas de 0.68 dB, lo cual implica un aumento en la potencia efectiva radiada a aproximadamente 4,819.81 W;
8. Que tal como lo establece el procedimiento, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006, esta Entidad Reguladora publicó en dos (2) diarios de circulación nacional las solicitudes presentadas en la convocatoria que cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa vigente, con la finalidad de que los usuarios del Espectro Radioeléctrico, así como cualquier otro participante, presentaran de manera justificada las objeciones técnicas o legales pertinentes, en un término de treinta (30) días calendario;
9. Que el 20 de noviembre de 2006, finalizado el periodo antes mencionado, consta en el acta de cierre de dicho periodo que no se presentaron objeciones técnicas a la solicitud que hiciera la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** referente a la ampliación del área de cobertura;
10. Que vista la petición de **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** esta Entidad Reguladora estima necesario precisar algunas consideraciones al respecto:
 - a) Se evaluaron aspectos importantes como la propagación de señal y la posible afectación con asignaciones o concesiones en otras áreas (co-canales y canales adyacentes), observándose que la frecuencia 107.9 MHz irradiará la señal con niveles comerciales en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y dentro de la provincia de Veraguas, en un radio aproximado de 73.9 Km, sin causar interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
 - b) Teóricamente, con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, para la frecuencia 107.9 MHz, la señal se mantendrá con niveles comerciales A (3 mV/m) y B (0.5 mV/m), dentro del área de cobertura concesionada (provincias de Coclé, Herrera y Los Santos) y permitirá aumentar la misma hacia áreas del sur de la provincia de Veraguas enmarcadas en el radio aproximado de 73.9 Km como los distritos de Montijo, Atalaya y las poblaciones de la región sur de la provincia de Veraguas que limitan con la península de Azuero.
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** el aumento de cobertura hacia los distritos de Atalaya y Montijo, de la provincia de Veraguas, para la frecuencia 107.9 MHz, que operará desde el Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia de los nuevos parámetros que se autorizan para operar la frecuencia 107.9 MHz, interfiera a cualquier otro concesionario usuario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19392 la que se reemplaza por la No. RD-19392-A, que incluye los nuevos parámetros técnicos aprobados con la presente Resolución y que a su vez forman parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** que deberá operar la frecuencia 107.9 MHz de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19392-A, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA
Administrador General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN –040 – 2007
(De 25 de Enero de 2007)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Naranjillas, lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Naranjillas, lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Naranjillas, lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio

0810.90.20 Otras frutas u otros frutos frescos de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3. Las frutas de Naranjillas, lulo (*Solanum quitoense*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Naranjillas o lulo (*Solanum quitoense*) frescos han sido cultivados y embalados en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Maconellicoccus hirsutus*

c) *Thrips palmi**

b) *Ceratitis capitata**

* Plaga reglamentada(A-2), bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la organización Nacional de Protección fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Naranjillas, lulo (*Solanum quitoense*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°069 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)**

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Neurología Pediátrica solicitó el medicamento; Clonazepam 2.5 mg/mL solución oral, 10mL basado en el siguiente fundamento terapéutico:

El bloqueo de canales y mejor aun favorecer el GABA es una acción fundamental en el tratamiento de las epilepsias focales y en algunos casos de primera elección;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Clonazepam 2.5 mg/mL, solución oral, 10mL.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Neurología Pediátrica.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

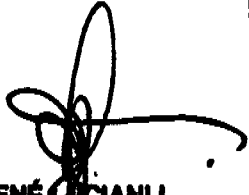
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ CICIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°070 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Paidopsiquiatría solicitó el medicamento: Fluoxetina hidrocloreuro, 20 mg/5mL, solución, V. O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

No existe alternativa terapéutica de antidepresivos en solución para el uso por vía oral en niños;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Fluoxetina hidrocloreuro, 20 mg/5 mL, solución, V. O.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Paidopsiquiatría.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

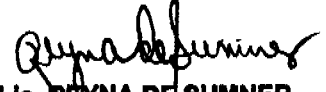
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

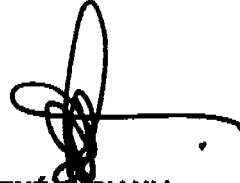
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. JUAN M. LLERENA F.

Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER

Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°071 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Reumatología Pediátrica solicitó el medicamento; Ibuprofeno, 100 mg/5 mL, suspensión, V. O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

No existe dentro del Formulario Oficial de Medicamentos, opción terapéutica en suspensión en cuanto a antiinflamatorio no esteroideo se refiere. Es difícil, a veces imposible, dosificar tableta y cápsula en niños pequeños;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Ibuprofeno, 100 mg/5mL, suspensión, V. O.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento a los servicios de Reumatología Pediátrica y Reumatología en donde no hay Reumatología Pediátrica.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


D. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°072 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Infectología Pediátrica solicitó el medicamento; Nelfinavir mesilato, 50mg/g, polvo, para suspensión V.O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Antirretroviral inhibidor de proteasa.

Es utilizado en combinación con otros agentes en el tratamiento del virus de Inmunodeficiencia Adquirida en niños;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 07 de junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Nelfinavir mesilato, 50mg/g, polvo para suspensión, V.O.*

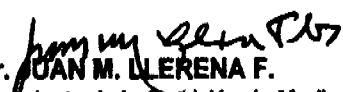
Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Infectología Pediátrica.

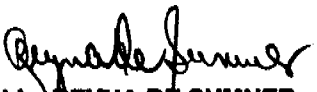
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

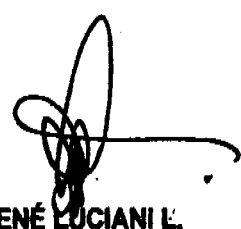
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. **JUAN M. LLERENA F.**
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. **REYNA DE SUMNER**
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. **RENÉ LUCIANI L.**
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°073 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Oftalmología solicitó el medicamento; Ofloxacino 0.3%, solución, gota oftálmica, basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Inhibe la síntesis del DNA bacteriano, inhibiendo DNA girasa, espectro de acción gram positivos, gram negativos y algunos anaerobios;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Ofloxacino, 0.3%, solución, gota oftálmica.*

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Oftalmología.

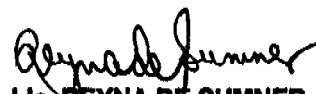
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 260-06
(de 7 de noviembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 22 de septiembre de 2006, Samuel A. Lewis, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de octubre de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Samuel A. Lewis ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 18 de octubre de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 31 de octubre de 2006; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Samuel A. Lewis ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

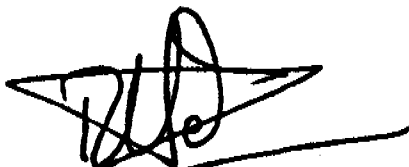
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Samuel A. Lewis, portador de la cédula de identidad personal No.8-771-2166.

SEGUNDO: INFORMAR a Samuel A. Lewis, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.324 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR No. 20-2007-DC-DFG
(de 12 de marzo de 2007)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, ALCALDES, JEFES DE FISCALIZACIÓN.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: FISCALIZACIÓN DE DONACIONES DE INTERÉS PÚBLICO MANEJADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

El Decreto Ejecutivo N°524 de 31 de octubre de 2005, establece que los fondos que reciban las asociaciones de interés privado sin fines de lucro (en general, ONG'S), provenientes de Gobiernos Extranjeros, Organismos Nacionales, Internacionales o de otras fuentes canalizadas a través de instituciones públicas, serán considerados de naturaleza pública y por lo tanto, su administración, manejo y destino estarán sujetos a

la fiscalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Contraloría General de la República y conforme a las leyes vigentes sobre esa materia.

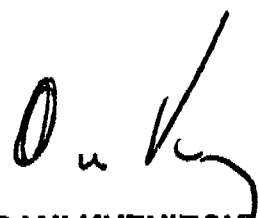
El citado Decreto también determina que los fondos obtenidos por dichas ONG'S, para la realización de proyectos de interés público, deben ser depositados en cuentas bancarias en instituciones financieras del Estado; obligándose a la ONG a presentar informes financieros y técnicos mensuales al organismo patrocinador y mantener toda la documentación respectiva en sus oficinas, con el propósito de que el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Contraloría General puedan realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Para el adecuado cumplimiento de estas ordenanzas, por parte de nuestras Instituciones como de cada ONG comprendida en el ámbito de aplicación del citado Decreto, requerimos que instruyan a sus respectivas oficinas de auditoría interna, para que ubiquen todos los fondos y/o bienes institucionales que hayan sido puestos a disposición de ONG'S a partir de la vigencia del citado Decreto Ejecutivo, indicando en cada caso qué tipo de evaluación, registro y control se les está aplicando, además de indicar la fecha del último informe financiero presentado por la ONG al respectivo organismo patrocinador.

La información recabada deberá ser remitida a este Despacho, a través de la Oficina de Fiscalización asignada a sus respectivas Instituciones, de manera que podamos ejecutar las investigaciones y exámenes que nos faculta la Constitución, nuestra Ley Orgánica y la norma específica antes mencionada.

El incumplimiento de obligaciones específicas en cuanto al seguimiento y control sobre el uso y manejo de estos recursos, considerados de naturaleza pública como lo señala el Decreto Ejecutivo Nº524 de 31 de octubre de 2005, puede acarrear sanciones de tipo administrativo, fiscal, patrimonial y penal; por lo que, confiamos en que todos cumplirán celosamente sus deberes públicos.

Atentamente,



DANI KUZNIECKY
Contralor General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 14/07
(de 6 de febrero de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores, la documentación relativa a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 508343, Documento 867498 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Ezra Oler Hasky Btsh, con cédula de identidad personal No. N-15-499, para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994.

Que la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, indica en la solicitud presentada que desarrollará la actividad de restaurante turístico denominado Al Tambor de la Alegría, la cual se encuentra establecida en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y Ley No. 6 de 2005.

Que el Restaurante Al Tambor de la Alegría ha sido diseñado en un área de 650 m². de construcción e incluye cocina, servicio sanitario para trabajadores, escalera de servicio, escalera eléctrica para visitantes, bar, comedor, tarima para espectáculos, terraza, servicios sanitarios para damas y caballeros, tienda de artesanías y oficina administrativa.

Que el Restaurante Al Tambor de la Alegría, se encuentra ubicado en la Calzada de Amador, Edificio No. 4, Local 400, Isla Perico, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, y se encuentra dentro de la Zona 5 Metropolitana, creada mediante Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004.

Que por consulta realizada por parte del IPAT a la Procuraduría de la Administración, respecto de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística, ya que mediante Decreto Ley No. 4 de 1998 se modificó y excluyó a los restaurantes de las definiciones, la Procuraduría de la Administración expresó a través de Nota No. CN-165 de 18 de agosto de 2003, que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de la Zona gozarán de los beneficios que otorga la Ley No. 8 de 1994 con sus modificaciones y entre ellos se encuentran los restaurantes, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 251 de 27 de noviembre de 1996, por medio de la cual el Consejo de Gabinete declara como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el área denominada Zona 5 Metropolitana.

Que de acuerdo a evaluación turística, la inversión proyectada por la empresa **SABORES DE PANAMÁ, S.A.**, asciende al monto de B/.140,000.00.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa SABORES DE PANAMÁ, S.A., inscrita a Ficha 508343, Documento 867498 del Registro Público de Panamá, propietaria del restaurante turístico Al Tambor de la Alegría, ubicado en la Calzada de Amador, Edificio No. 4, Local 400, Isla Perico, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, y se encuentra dentro de la Zona 5 Metropolitana, creada mediante Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicional a los incentivos antes señalados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa SABORES DE PANAMÁ, S.A., que un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea la suma de B/.1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, modificado por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

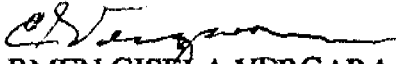
TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

CUARTO: Oficiase copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN GISELA VERGARA
Presidenta, a.i.


CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
Secretario, a.i.

RESOLUCION No. 15/07
(de 6 de febrero de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de marzo de 2006, la empresa CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A., sociedad debidamente inscrita a ficha 298020, Rollo 44967, Imagen 86, de la Sección Mercantil del Registro Público, a través de su Apoderada Legal presentó formal solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos establecidos en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No.5 denominada Zona Metropolitana.

Que de acuerdo a la evaluación turística realizada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del Instituto Panameño de Turismo el proyecto de Hospedaje Público Turístico que desarrollará la empresa CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A., comprende la construcción, operación y administración de un hospedaje público, constituido de un hotel de 106 habitaciones de 8 niveles superiores

dirigido a explotar la actividad turística en los asuntos de negocios, recreativo, cultural y ecológico dentro de una estrategia de desarrollo de mercado, bajo la cadena Radisson.

Que además, en el proyecto se ofrecerán servicios complementarios como salas de eventos y reuniones, restaurante y bar, local comercial, vestíbulo, lobby-bar y recepción, piscina y jacuzzi, barbacoa, miradores y áreas sociales, casino, área de estacionamientos, ~~recepción~~ y oficinas administrativas.

Que de acuerdo a la evaluación turística realizada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del Instituto Panameño de Turismo, este proyecto turístico está ubicado entre la Avenida Paseo Colón, Calle 13 y Avenida Paseo Gorgas, Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón y el mismo forma parte del Puerto de Colón 2000 y está dentro del polígono establecido en la Resolución de Gabinete No.34 de 28 de abril de 2004 "Por medio de la cual se declaran Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional y se modifica la Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, que declara como zona de desarrollo turístico el área denominada Zona 5, Metropolitana.

Que de acuerdo a informe de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del Instituto Panameño de Turismo, el diseño correspondientes a las instalaciones del proyecto turístico que desarrollará la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público turístico a través de la construcción de un edificio otorgado en Concesión Administrativa mediante Contrato con la Nación y Decreto de Gabinete N0.131 de 13 de junio de 1996. El desarrollo turístico de hospedaje público consta de un hotel de 106 habitaciones en 8 niveles superiores, en su primera fase. El hotel estará administrado bajo la cadena hotelera Radisson, sobre un área de terreno de 5,198.75 mts² otorgados en Concesión por la Nación mediante Decreto de Gabinete No.131 de 13 de junio de 1996, a la sociedad Corporación de Costas Tropicales, Panamá & Colón, S.A.

Que la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, proyecta realizar una inversión de Diez Millones Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.10,500,000.00), en diez (10) años.

Que la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos necesarios que exige la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para inscribir el proyecto de hospedaje público turístico a desarrollarse dentro de la Zona 5, denominada Zona Metropolitana, por lo que es procedente su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos fiscales que otorga la Ley.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a 298020, Rollo 44967, Imagen 86, de la Sección Mercantil del Registro Público, a fin que la misma pueda obtener los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, por la ejecución del proyecto de Hospeda Público Turístico dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 5, Metropolitana, el cual comprende la construcción, operación y administración de un hospedaje público, constituido de un hotel de 106 habitaciones de 8 niveles superiores dirigido a explotar la actividad turística en los asuntos de negocios, recreativo, cultural y ecológico dentro de una estrategia de desarrollo de mercado, bajo la cadena Radisson. Además, el proyecto ofrecerá servicios complementarios como salas de eventos y reuniones, restaurante y bar, local comercial, vestíbulo, lobby-bar y recepción, piscina y jacuzzi, barbacoa, miradores y áreas sociales, casino, área de estacionamientos, recepción y oficinas administrativas.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión ~~de~~ por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/150,000.00)** ~~22~~ conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

TERCERO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince [15] años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte [20] años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.

Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho [8] pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

3. Exoneración por veinte [20] años de los impuestos, contribuciones, gravámenes, o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por veinte [20] años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo ~~Especial~~ de Compensación (FECI), normado por el Decreto No.79 de 7 de Agosto de 2003.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal : Artículos 4 y 17 de la Ley No. 8 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley 33 de 25 de julio de 2000; Ley No.22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003; Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No.34 de 28 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN GISELA VERGARA
PRESIDENTA a.i.


CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
~~SECRETARIO~~ a.i.

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No.013-2007
(de 26 de febrero de 2007)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. S.B.P. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004, se otorgó Licencia General a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.;

Que BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., ha presentado solicitud de autorización para cerrar la sucursal que mantiene en Avenida 7ª Central, casa 28 A15, Corregimiento de Calidonia, así como las agencias ubicadas en Supercentro Zona Libre, Avenida Simón Bolívar, S/N, local 27, Corregimiento de Pueblo Nuevo y Rock City 5 de mayo, Avenida Central, local 1, Corregimiento de Calidonia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimiento bancarios, y

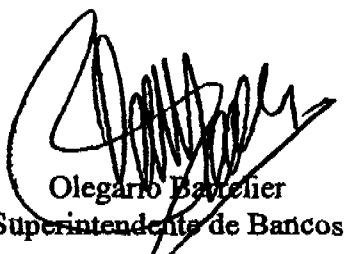
Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., no merece objeción.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., a cerrar la sucursal que mantiene en Avenida 7ª Central, casa 28 A15, Corregimiento de Calidonia, así como las agencias ubicadas en Supercentro Zona Libre, Avenida Simón Bolívar, S/N, local 27, Corregimiento de Pueblo Nuevo y Rock City 5 de mayo, Avenida Central, local 1, Corregimiento de Calidonia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Olegario Batelher
Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL No. 9
(de 8 de febrero de 2007)

Por medio del cual, se adjudica a título gratuito a la Junta Comunal de La Concepción un globo de terreno que mide 1,228.00 MTS 2, a segregarse de la Finca Municipal 2054.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el HC. ALEXANDER MOSCOSO, ha solicitado que se le adjudique de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo Municipal N° 72, de 2003, que las tierras desafectadas por el MIVI fuesen transferidas a la Junta Comunal respectivas y que tienen un área de 1,228.00 MTS2, dentro de las siguientes medidas y linderos:

Norte: 40 mts y colinda con Ave. 2da. Sur

Sur: 44 mts y colinda con calle sin nombre.

Este: 30.70 mts y colinda con el resto libre de la Finca 2054.

Oeste: 30.70 mts y colinda con Calle 4ta. Oeste.

Que este Concejo reconoce que existe la Ley 44 de 2000, que declaró Monumento Histórico la Estación del Ferrocarril, por lo que corresponderá al HC. Alexander Moscoso y la Junta Comunal de La Concepción celebrar los respectivos convenios con el INAC, y otros entes para su conservación.

ACUERDA:

Primero:- Adjudicar a TÍTULO GRATUITO a la Junta Comunal de La Concepción un globo de terreno que mide mil doscientos veintiocho metros cuadrados (1,228.00 MTS²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: 40 mts y colinda con Ave. 2da. Sur

Sur: 44 mts y colinda con calle sin nombre.

Este: 30.70 mts y colinda con el resto libre de la Finca 2054.

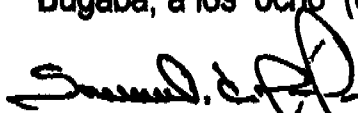
Oeste: 30.70 mts y colinda con Calle 4ta. Oeste.

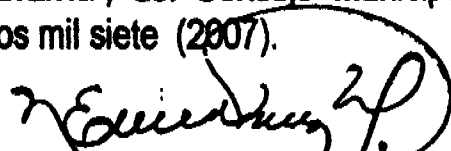
Segundo:- Autorizar al Alcalde Municipal del Distrito para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, suscriba la correspondiente Escritura Pública.

Tercero:- Esta adjudicación se hace con las limitaciones contenidas en la Ley 44 de 2000, en virtud de lo cual las estructuras no podrán ser menoscabadas, ni trasferidas a entidades públicas, personas naturales o jurídicas a ningún título.

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal de Bugaba, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


H.R. SAMUEL E. MORALES
EL PRESIDENTE


LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 13 DE FEBRERO DEL 2007.


SR. GUILLERMO JIMENEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA


PROF MARLENY CASTILLO
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo del Código de Comercio Yo, KWAI FUNG SHING, con cédula N-20-443, traspaso, el derecho de llave del negocio denominado "LAVAMÁTICO Y LAVANDERÍA FLORIDA", ubicado en corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Campo Lindbergh, Edificio Las Estaciones, Planta Baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Registro Comercial No. 2004-63 del 14 de enero de 2004, al señor **WEI-GUO LUO**, con cédula E-8-76657, a partir del mes de abril de 2007.
L. 201-222678
Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado a la señora **MARÍA DE JESÚS CRUZ BATISTA**, comerciante, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-147-537, el establecimiento comercial denominado **REFRESQUERÍA LUISA**, el cual está ubicado en Calle 11a. Y 12a. Ave Central de la ciudad de Colón.

CHUN KEY FU NG

PE-6-745
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo **ARACELIS MARIXA MORENO PERALTA** con cédula de Identidad Personal No. 6-703-105 he traspasado a **NANCY ELIZABETH AROSEMENA ROSAS** con cédula de Identidad Personal No. 8-723-2168 el negocio denominado **JOYERÍA CLEOPATRA** con registro

Comercial Tipo B No. 2001-4727 del 3 de agosto de 2001, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Avenida Séptima Central y Calle H, Casa No. 137, Local B, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
Panamá, 17 de abril de 2007

ARACELIS MARIXA MORENO PERALTA
Cédula No. 6-703-105
L. 201-223248
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **YULISA R. ÁBREGO G.**, con cédula 3-711-1023, traspaso, el derecho de llave del negocio dominado PROFESIONAL FASHION LOOK, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, a un costado de **DON LEE**, Edif., Condominio Dorado II, planta baja local 2b, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con Registro Comercial No. 2006-649 de 27 de enero de 2,006; al señor Virgilio Antonio Sánchez F. cédula: 8-754-1653 a partir del mes de mayo 2007.

L. 201-222997
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **NIELBE-DITH SÁNCHEZ ARAÚZ**, con cédula 4-137-2154, traspaso, el derecho de llave del negocio denominado "FONDA LA SONRISA", ubicado en Provincia de PANAMÁ, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Vía Boyd Roosevelt, Barriada San Antonio, Calle Principal, Casa No. 7 con Registro Comercial No. 2007-108 del 5 de enero de 2007, al señor

WILIAMS QUI WING, con cédula 8-806-275, a partir del 17 de abril de 2007.
L. 201-223016
Segunda Publicación

AVISO

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de INTERDICCIÓN promovido por **FULVIA MARINA JAÉN CÓRDOBA** contra **PLUTARCO ELÍAS JAÉN CÓRDOBA**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA no. 142
JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, once (11) de marzo de dos mil tres (2003).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL, presentada por **FULVIA JAÉN** en contra de **PLUTARCO JAÉN**, por las razones antes expuestas.

Se ordena el archivo del expediente previa anotación en el libro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 300 del Código Civil; artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1210, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 395, 401, 404 y s.s. del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ.

(Fdo.) LICDA. ARACELI QUINÓNEZ B.

La Secretaria,
(Fdo.) LICDA. ALEXA W. REYES A."

Dicha resolución modificada por el Tribunal Superior de Familia de la siguiente manera:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, veintisiete (27) de octubre de dos mil tres (2003).

Por las anteriores consideraciones el Tribunal Superior de Familia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la Sentencia apelada y en su lugar DECLARA LA

INTERDICCIÓN de **PLUTARCO ELÍAS JAÉN CÓRDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal No. 7-35-1298 y le designa como TUTORA a la señora **FULVIA MARINA JAÉN CÓRDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad

Personal No. 7-70-662, quien deberá rendir cuentas anual de su gestión, previo inventario de los bienes pertenecientes al interdicto, el cual, dependiendo de los mismos deberán prestar garantía de los mismos

ORDÉNESE el registro de esta interdicción en el Registro Civil y al Registro Público para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase
(Fdo.) MAGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ

(Fdo.) MGDA. SONIA FERNÁNDEZ DE CASTROVERDE

(Fdo.) MAGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES
(Fdo.) DENIS GUERRA GONZALEZ

Secretario Judicial

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregada a la

parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 06 de enero de 2004

La Juez,

Licda. **ARACELI QUINÓNEZ B.**

El Secretario.

Licdo. **MAURICIO J. RAMOS E.**

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 10 de abril de 2007

(Firma ilegible)

Secretario

L. 201-222737

AVISO

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

HACE SABER QUE:

Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **JORGE ABEL IBARRA** a favor de **VICTORIO IBARRA SANGUILLÉN**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA No. 619

JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecinueve (19) de octubre de dos mil seis (2006).

VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN del señor **VICTORIO IBARRA SANGUILLÉN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 3-14-794.

En consecuencia, se designa como TUTOR del

interdicto al señor JORGE ABEL IBARRA FLORES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 3-74-1022, quien deberá comparecer al Tribunal con la finalidad de tomar debida posesión de su cargo si a bien los tiene. Igualmente deberá aportar periódicamente un informe detallado de su gestión.

CONSÚLTASE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 835, 856, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial; Artículos 408, 404 y ss del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ,

(Fdo.) LICDA. ARACELLI QUIÑÓNEZ B.

LA SECRETARIA, (Fdo.) LICDA. NITZIA GÓNDOLA R."

"TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007).

VISTOS:

En consecuencia, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia No. 619, de diecinueve (19) de octubre de dos mil seis (2006), emitida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de INTERDICCIÓN incoado por el señor JORGE ABEL IBARRA FLORES en contra del señor VICTORIO IBARRA SANGUILLÉN. NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MAG. NELLY CEDEÑO DE PAREDES (Fdo.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO (Fdo.) MAG. SONIA F. DE CASTROVERDE (Fdo.) LICDA. NAIDA M. DE JARAMILLO

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 12 de marzo de 2007

La Juez,

(Fdo.) Licda. ARACELLI QUIÑÓNEZ B.

La Secretaria,

(Fdo.) LICDA. LILIANA I. FLORES R.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 3 de abril de 2007 (Firma ilegible)

Secretario L. 201-222998

AVISO

Notificamos que **PANADERÍA SAN ANTONIO**, ubicada en Santiago de Veraguas, cuyo propietario es **JOSÉ AIZPRÚA CISNEROS** con cédula 9-117-2103, traspasa al señor **ROBERTO CARLOS RAMOS** con cédula 9-727-1534 todas las obligaciones del negocio con Registro Comercial No. 0427 del 12 de marzo de 2003.

L. 201-223323

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LILIBETH SHUM NG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-782-135, el establecimiento comercial denominado **FONDA LILY'S**, ubicado en Ave. Central y Calle C., Edificio Hotel Caracas, Local No. 1, Corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 2007.

Atentamente,

LUIS CHUNG YAU

Cédula No. PE-9-1609

L. 201-223218

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **JORGE LIU CHEUNG**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 8-801-812, el establecimiento comercial **MINI SUPER PUNTA BARCO**, ubicado en: Vía Interamericano, San José, entrada de Punta Barco, distrito de San Carlos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 2007.

Atentamente,

LAU MAN HIM

Cédula No. N-17-622

L. 201-223217

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE CHOW FONG NG**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-704, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO YAO BIN**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Grecia, Sector No. 3, Corregimiento de Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del 2007.

Atentamente,

YU HUA LUO

Cédula No. N-17-998

L. 201-223216

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de

Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **HANG XING CHEN CHUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N-19-1664, el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA LINDA VISTA**, ubicado en Villa Zaita, Calle del IDAAN, frente a la escuela Lourdes, Corregimiento de Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del 2007.

Atentamente,

HANG XING CHEN CHUNG

Cédula No. N-19-1664.

L. 201-223215

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **LIAO XIN GIANG DIAZ CHAN**, varón, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-1391, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y BODEGA LESLIE**, ubicado en: Vía España, Casa No. 218, corregimiento de Parque Lefevre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 2007

Atentamente

SHA FUNG LOO CHUNG NG

Cédula No. PE-8-2295

L. 201-223219

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JENNY CHONG YU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-826-10, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SAN ISIDRO #2**, ubicado en Vía

Domingo Díaz, Villa Guadalupe, Calle M, Casa # 35, Corregimiento José D. Espinar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2007.

Atentamente,

ALEJANDRO CHONG WONG

Cédula No. 8-754-2111

L. 201-223220

Primera Publicación

A quien concierne

Itzel Pittí de Ubarte con cédula 4-194-669 cancela su Licencia Comercial Tipo B. Con el registro 8-044685 - con el nombre de **ROSTICERO CHARLY** del 20 de abril de 1992.

L. 201-223553

Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, Yo **JAVIER ANTONIO PEÑA OLMOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-209-353, residente en Querévalos, Distrito de Alanje, actuando como representante legal de la sociedad anónima **ALITON, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 561371, propiedad mercantil del Registro Público, acepto el Traspaso que hace el señor **JAVIER ANTONIO PEÑA MONROY**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-15-900, residente en Querévalos, Distrito de Alanje, a dicha sociedad, de la Licencia Comercial Tipo B, con el número de registro 21931, la que se dedica a la compra y venta de licores al por menor y cuyo establecimiento se denomina **CANTINA LA ESTRELLITA**, ubicado en la comunidad de Querévalos, Distrito de Alanje.

JAVIER A. PEÑA

L. 201-218850

Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 178-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **RODOLFO FRANCISCO PUELLO MARCONI**, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 8-408-354, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0282, según plano aprobado No. 405-04-20658, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 162.31 M²., ubicada en BAMBITO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA A CERRO PUNTA, TEÓFILA ACOSTA DE JOYCE

SUR: MELVA E. CASTRO
ESTE: RÍO CHIRIQUÍ VIEJO

OESTE: CARRETERA A CERRO PUNTA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-221789

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 150-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **CELINDA CABALLERO LIZONDO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portadora de la cédula personal No. 4-107-864, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1057, según plano aprobado No. 403-01-21034, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3,824.79, ubicada en MACANO ABAJO, Corregimiento de CEBECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLEJÓN
SUR: EVANGELIO CABALLERO

ESTE: ANEL CABALLERO L.

OESTE: CARRETERA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-221761

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 149-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **CLEY ESTENIO GONZÁLEZ CABALLERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 1-45-944, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0484, según plano aprobado No. 403-05-21036, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,145.75 M²., ubicada en BOCALATUN, corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RÍO CHICO
SUR: EFRAÍN MARTÍNEZ
ESTE: CARRETERA
OESTE: RÍO CHICO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-221759

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 148-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO.
HACE SABER

Que el señor (a) **CLEY ESTENIO GONZÁLEZ CABALLERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 1-45-944, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1058, según plano aprobado No. 403-02-21035, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,948.68 M²., ubicada en CABUYA, corregimiento de BAGALÁ, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: FELICITO GUERRA
SUR: CALLEJÓN
ESTE: FELICITO GUERRA
OESTE: CALLEJÓN, GASPARGANTE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABUYA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-221757

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-024-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:

Que el o la, (los) Señor (a) **CLEY ESTENIO GONZÁLEZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento CABECERA, del Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad personal No. 1-45-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-152-06 del 20 de febrero de 2007, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 11 Has. + 7490.85, según plano aprobado No. 103-01-2077. El terreno está ubicado en la localidad de CASCO VIEJO, Corregimiento de CHIRIQUÍ GRANDE, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO
SUR: FELIPE ÁBREGO
ESTE: RAMIRO SERRANO
OESTE: JORGE GRACIA, FILIBERTA RODRÍGUEZ
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de CHIRIQUÍ GRANDE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 28 días del mes de marzo de 2007.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-221763

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0113-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE Que **MARÍA DEL CARMEN MADRID DE AGUILAR Y OTRO**, de ANCÓN, Corregimiento ANCÓN, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-187-567 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-435-01, y plano aprobado No. 202-03-7366 la adjudicación título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 6 HAS + 2961.40 m2., que forma parte de la Finca No. 2685, inscrita al Rollo No. 22615, Documento No. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de JUAN HOMBRÓN, Corregimiento de CHIRÚ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido den-

tro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE A LA PLAYA
SUR: MARÍA DEL CARMEN MADRID DE AGUILAR Y OTRO
ESTE: VEREDA DE 3.50 MTS.
OESTE: ELEUTERIO ESPINOSA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL CHIRÚ, y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 16 DE ABRIL DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
JESSICA MATOS F.
SECRETARIA
L. 201-222827

EDICTO No. 03
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER.

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 855 se ha dictado la Resolución No. 03 del tenor siguiente:

VISTOS.

Que el señor (a) **CARLOS VICENTE BARRIOS SÁNCHEZ, CÉD. 8 AV-105-44** solicitó venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. — ubicado en el lugar denominado CALLE EL ROSARIO del barrio COLÓN de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente no. 3104 recibido en este Despacho el día 14 de diciembre de 1970, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **CARLOS VICENTE BARRIOS SÁNCHEZ, CÉD. 8 AV-105-44** el día 21 de diciembre de

1970, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/5.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **CARLOS VICENTE BARRIOS SÁNCHEZ, CÉD. 8 AV-105-44** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **CARLOS VICENTE BARRIOS SÁNCHEZ, CÉD. 8 AV-105-44** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 855 teniendo hasta hoy 29 de enero de 2007 una morosidad de 34 años y 4 meses mensuales. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 855, celebrado por el señor (a) **CARLOS VICENTE BARRIOS SÁNCHEZ, CÉD. 8 AV-105-44** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 26 de febrero de 2007

(Fdo.) EL ALCALDE
(Fdo.) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 26 de marzo de dos mil siete.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
13/abril/2007
(Firma ilegible)

IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-222963

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 011-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **JUAN ARTURO SAMANIEGO DE LA CRUZ**, vecino del corregimiento LA VILLA DE LOS SANTOS, distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-144-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-008-06 según plano aprobado No. 704-08-8442 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1.930.35 M2., ubicadas en la localidad de LA MESA, Corregimiento de LA MESA, distrito de MACARACAS provincia de LOS SANTOS Comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO DE ISRAEL GONZÁLEZ
SUR: CALLE SIN NOMBRE. BORDEA EL LLANO DE LA MESA

ESTE: TERRENO DE CLEMENTINO GONZÁLEZ
OESTE: TERRENO DE GLADYS S. DE PÉREZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de febrero del 2007

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
Sra. IRMAA. DE DELGADO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-213625

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-47-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora **GISEL RAQUEL LORENZO CEDEÑO**, con cédula de Identidad Personal No. 8-731-864, vecina Giral, Corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-282-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-03-5210, con una superficie de 0 Has. + 0817.47 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CALLE
SUR: HUMBERTO LORENZO
ESTE: MIGUELITO RODRIGUEZ
OESTE: ANICETO HERNÁNDEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de abril de 2007.

DANELYS R. DE RAMÍREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURÍ
Funcionario Sustanciador
L. 201-223170

EDICTO No. 37

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **DELCA ESTHER IBARRA DE TAMAYO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en ARENOSA ITURRALDE, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-522-862.

En su propio nombre o en representante de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en lugar denominado VEREDA de la Barriada LA ARENOSA, Corregimiento ITURRALDE, donde HAY UNA CASA, distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 86004, ROLLO 1019, DOC. 5, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.14 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 86004, ROLLO 1019, DOC. 5, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 8.67 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 86004, ROLLO 1019, DOC. 5, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.322 mts.

OESTE: VEREDA CON: 24.075 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. (413.73 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de abril de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de abril de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-223147

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-47-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **JOE LEWIS MEADOWS SEÑOR**, con cédula de identificación personal No. PE-14-916, vecino de la localidad de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-211-06 de 29 de mayo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5213 de 1 de diciembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 8682.54 Mts.2., ubicada en la localidad de San Roquito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MELIDA VIVIANA GARCÍA QUINTERO. FUNDACIÓN VENECIA. ÁREA INADJUDICABLE.

SUR: SERVIDUMBRE ESTE: FUNDACIÓN VENECIA

OESTE: SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de abril de 2007.

SRA. SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. SAURÍ Funcionario Sustanciador L. 201-222469

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-46-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **JOE LEWIS MEADOWS SEÑOR**, con cédula de identificación personal No. PE-14-916, vecino de la localidad de Parque Levebre, corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-307-04 de 22 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 303-02-5214 de 24 de noviembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 7668.15 Mts.2., ubi-

cada en la localidad de San Roque, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, área inadjudicable

SUR: Quebrada La Yuca, Río San Roque

ESTE: Jaime Luna

OESTE: Manuel González Muñoz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de abril de 2006.

SRA. SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. SAURÍ Funcionario Sustanciador L. 201-222468

EDICTO No. 65

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **AVELINO BARRÍA PITTÍ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en este Distrito, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-166-372.

En su nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRES QUE CONDUCE A LA CALLE 44

SUR de la Barriada SANTOS JORGE, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: FRANCISCO CERRUD PÉREZ Y AMANDA MIREYA MURILLO, Y SERVIDUMBRE CON: 24.312 mts.

SUR: SERVIDUMBRE CON: 22.760 mts.

ESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: TEODOLINDA CASTRO DE RODRÍGUEZ Y SERVIDUMBRE CON: 21.099 mts.

OESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: AVELINO BARRÍA PITTÍ CON: 16.610 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (405.55 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de abril de dos mil siete.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de abril de dos mil siete.

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-223137